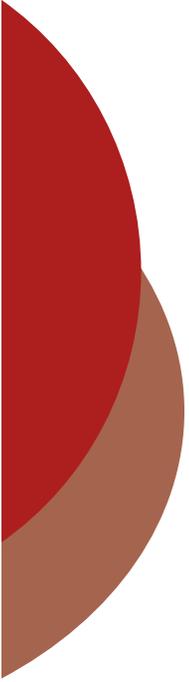


Seminario Impuesto a las Ganancias

Marzo 2020

- C.P. Patricia Faraoni
- C.P. Ezequiel Xalambri
- C.P. Claudio Debole





Técnica de Liquidación - PF

PRIMERA CATEGORÍA

Ingresos
Deducciones

Rtado. Neto
Primera Categoría

SEGUNDA CATEGORÍA

Ingresos
Deducciones

Rtado. Neto
Segunda Categoría

TERCERA CATEGORÍA

Ingresos
Deducciones

Rtado. Neto Tercera
Categoría

CUARTA CATEGORÍA

Ingresos
Deducciones

Rtado. Neto Cuarta
Categoría

RESULTADO NETO DE LAS CUATRO CATEGORÍAS (1)

Deducciones Generales

Gastos de sepelio
Intereses de Deudas Hipotecarias
Seguros de Vida y de Retiro
Pagos al Personal de Servicio Doméstico
Pagos en concepto de Alquileres vivienda única
Aportes Jubilatorios Adicionales al recibo de sueldo
Viáticos
Indumentaria y Equipamiento

RESULTADO NETO (2)

Cuotas o Abonos médicos asistenciales – Tope 5% del Resultado Neto (2)
Gastos de servicios sanitarios, médicos y paramédicos – Tope 5% del Resultado Neto (2)
Donaciones – Tope 5% del Resultado Neto (2)

RESULTADO NETO ANTES DE QUEBRANTOS DE EJ. ANTERIORES

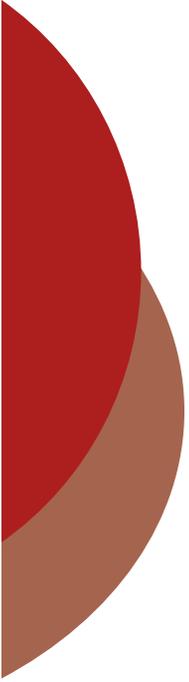
Quebrantos de Períodos anteriores

RESULTADO ANTES DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

Deducciones Personales

Ganancias No Imponible
Cargas de Familia
Deducción Especial

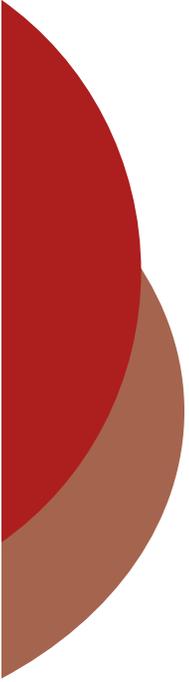
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO O BI



Deducciones – Sin Tope

No deben declararse en F.572 WEB

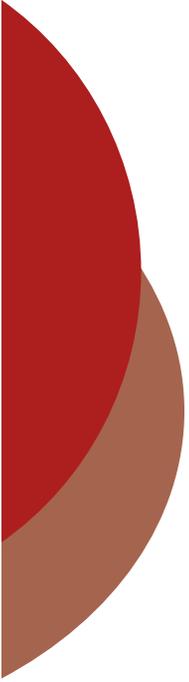
Conceptos
Aportes Jubilatorio
Aportes Obra Social
Sindicatos
Aportes Ley 19032
Demás aportes o deducciones obligatorios por leyes o normativas específicas de la actividad



Deducciones Generales

Seguros para casos de muerte, mixtos (muerte y retiro):

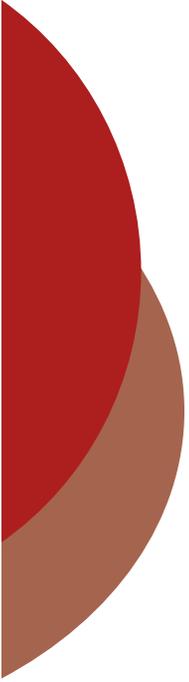
Son deducibles las primas de seguros en los casos de muerte y los seguros mixtos hasta un tope \$ 12.000 para el año 2019; \$ 18.000 para el año 2020 y \$ 24.000 para el año 2021.



Deducciones Generales

Seguros de Retiro:

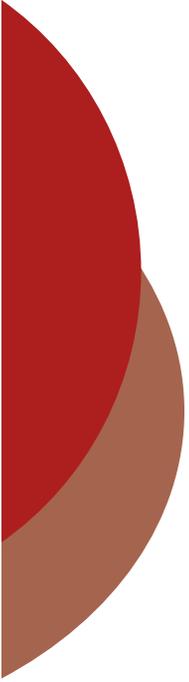
Estuvo derogado varios años, a partir del año 2019 se reincorpora como deducción admitida las primas que se aporten a fondos para la jubilación, por un monto de \$ 12.000 al año, elevándose a \$ 18.000 para el año 2020 y a \$ 24.000 para el año 2021. Se incluyen los fondos comunes de inversión (FCI) con fines de retiro.



Deducciones Generales

Gastos de Sepelio:

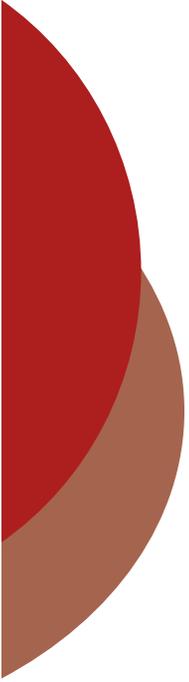
Resulta deducible los gastos por el fallecimiento de familiares a cargo del titular, cuentan con un tope anual de \$ 996,23.



Deducciones Generales

Intereses Hipotecarios:

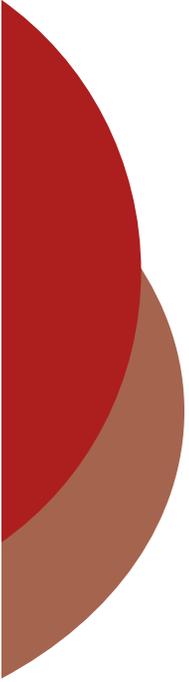
Se pueden deducir los intereses hipotecarios pagados (no incluye el capital abonado), por los préstamos obtenidos con el fin de la compra o construcción de la casa habitación del contribuyente. Tiene un límite anual de \$ 20.000.



Deducciones Generales

Personal de casas particulares:

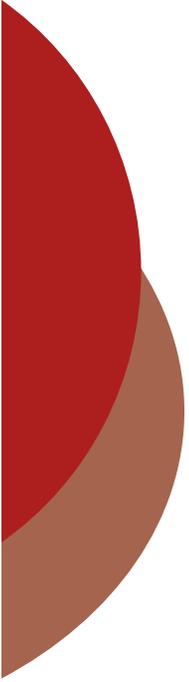
Resultan deducibles todo lo abonado en concepto de remuneración y contribuciones patronales al personal de casas particulares. El personal debe estar registrado en AFIP a cargo del contribuyente en el servicio “Simplificación Registral – Registros Especiales de Seguridad Social – Personal de casas particulares”. El tope anual para realizar la deducción coincide con el mínimo no imponible, que asciende a \$ 103.018,79 para el ejercicio fiscal 2019 y a 123.861,17 para el ejercicio 2020.



Deducciones Generales

Alquileres:

La misma consiste en poder deducir el 40% del monto que se paga para alquilar la vivienda propia, siempre y cuando, el contribuyente no sea propietario de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción. Debe estar respaldado por factura o documento equivalente emitido por el locador, además, el contrato debe estar firmado por el mismo contribuyente. El tope anual para realizar la deducción coincide con el mínimo no imponible, que asciende a \$ 103.018,79 para el ejercicio fiscal 2019 y a \$ 123.861,17 para el ejercicio 2020.

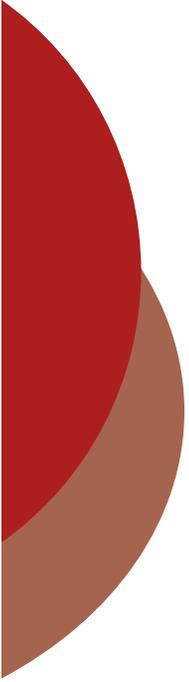


Deducciones Generales

Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas:

Se pueden deducir hasta el 40% de la ganancia no imponible, es decir, \$ 41.207,52 para el ejercicio 2019 y \$49.544,47 para el ejercicio 2020. Este tope del 40% no corresponde para los viajantes de comercio.

Cuando se trate de actividades de transporte de larga distancia, la deducción a computar podrá ascender hasta el 100% del mínimo no imponible.

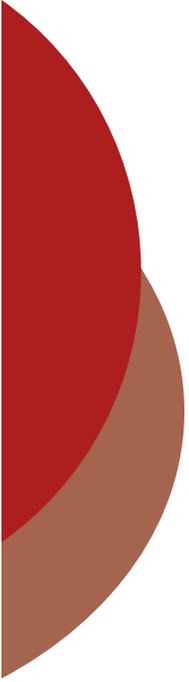


Deducciones Generales

Corredores y viajantes de comercio:

Cuando se utilice el auto propio se podrán deducir la amortización impositiva del rodado y ,en su caso, los intereses por deudas relativas a la adquisición del mismo.

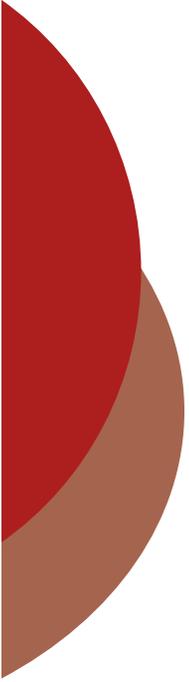
En el supuesto de que el rodado se destine, en parte, al uso particular u otros, deberá indicarse la proporción de tales conceptos que corresponda afectar a la actividad de corredor o viajante de comercio.



Deducciones Generales

Indumentaria y/o equipamiento:

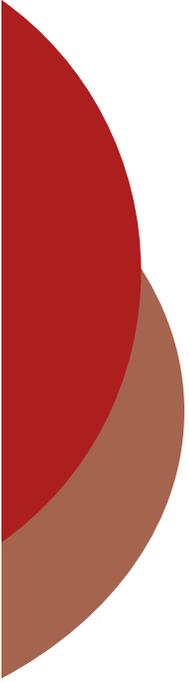
Se puede deducir los montos destinados a comprar estos elementos de uso exclusivo en el lugar de trabajo, siempre que no sean provistos por el empleador.



Deducciones Generales

Aportes Jubilatorios:

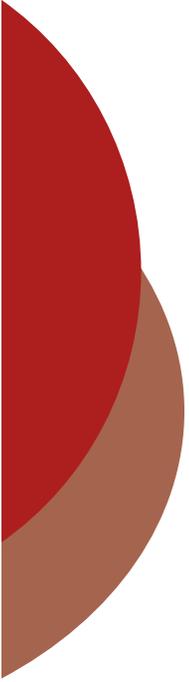
Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, destinados a cajas nacionales, provinciales o municipales se pueden computar, siempre que no sean los obligatorios incluidos en el sueldo. Por ejemplo, si un empleado está matriculado a una entidad profesional y paga un aporte a la caja jubilatoria de su profesión.



Deducciones Generales

Aportes al Capital Social:

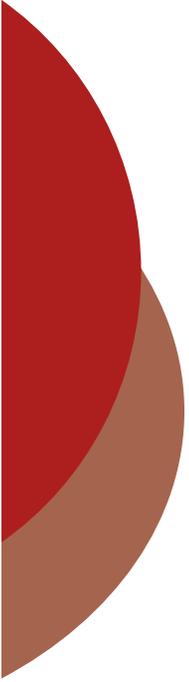
Se pueden deducir del impuesto, los aportes realizados al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca, siempre que mantenga el aporte por el plazo mínimo de dos años contados a partir de la fecha de su efectivización. Tal deducción no tiene tope para el cómputo de la misma.



Deducciones Generales

Gastos y Honorarios Médicos:

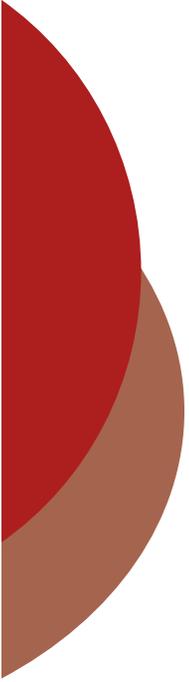
Está permitido computar hasta el 40% de lo facturado por gastos médicos (no medicamentos) y honorarios profesionales, propios o de familiares a cargo. El tope no puede superar el 5% de la ganancia neta del año. Dicha deducción para ser admitida, no debe estar sujeta a reintegro.



Deducciones Generales

Cuota Médico Asistencial:

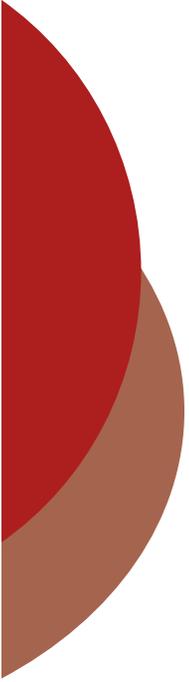
Se pueden deducir las cuotas de salud pagadas a obras sociales privadas, entidades profesionales de salud o prepagas del titular y sus familiares a cargo. El tope no puede superar el 5% de la ganancia neta del año.



Deducciones Generales

Donaciones:

Solo se admiten aquellas realizadas a los fiscos nacional, provincial o municipal y a entidades de bien público que estén exentas. Estas entidades deben contar con certificado vigente como entidad exenta en el impuesto a las ganancias. El tope no puede superar el 5% de la ganancia neta del año.



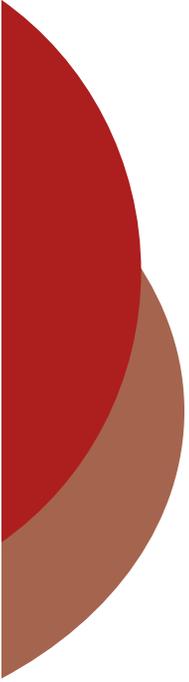
Deducciones Personales

Mínimo No Imponible:

Es procedente siempre haya ocurrido en el ejercicio fiscal una permanencia de al menos 6 meses en el país. Siendo su tope anual de \$ 103.018,79 para el año 2019 y \$ 123.861,17 para el año 2020.

Deducción Especial:

Sin requisitos adicionales, equivale a 4,8 veces el mínimo no imponible, es decir, \$ 494.490,17 para el año 2019 y \$ 594.533,62 para el año 2020. Tales valores tienen un incremento del 22% para los empleados que trabajen en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

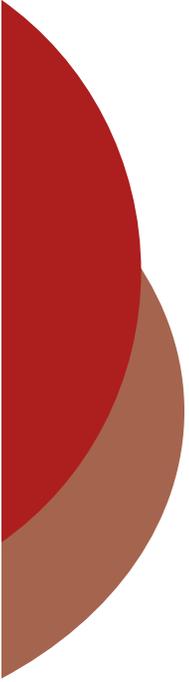


Deducciones Personales

Cargas de Familia:

Los requisitos para poder deducir una carga de familia son los siguientes:

- Debe ser residente en nuestro país (permanecer al menos 6 meses del año calendario).
- No pueden tener ingresos por encima del mínimo no imponible. Para el año 2019 \$ 103.018,79 y para el año 2020 \$ 123.861,17.
- Deben estar efectivamente a cargo del empleado que computa la deducción.



Deducciones Personales

Cónyuge:

Es deducible la esposa o el esposo (no el conviviente). El monto de deducción equivale a \$ 80.033,97 para el año 2019 y \$ 115.471,38 para el año 2020.

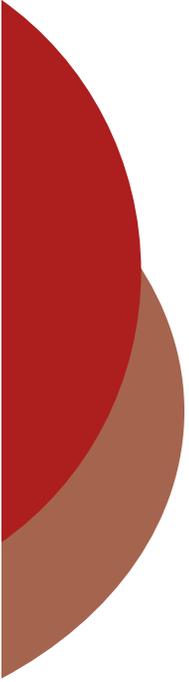
Hijos o hijastros:

Resultan deducibles \$ 40.361,43 para el año 2019 y \$ 58.232,65 para el año 2020.

Solo se pueden computar los menores de 18 años de edad, o sin tope de edad, en el caso de que sean incapacitados para el trabajo.

La deducción deberá ser computada por el progenitor que posea la responsabilidad parental. Si es ejercida por ambos progenitores y ambos obtengan ganancias imponibles, cada uno podrá computar el 50% de la deducción o alguno de ellos el 100%.

En 2018 se estableció que no podrán deducir a sus hijos aquellos padres que cobren asignaciones familiares.



Pagos a Cuenta

Impuesto sobre los débitos y créditos Bancarios:

El importe del crédito de impuesto a computar será informado al agente de retención a través del F.572 WEB (SIRADIG). Podrá computarse el 33% del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios que le haya sido percibido a la alícuota del 0,6% por acreditaciones en cuentas y el 33% del impuesto ingresado o percibido a la alícuota del 1,2%.

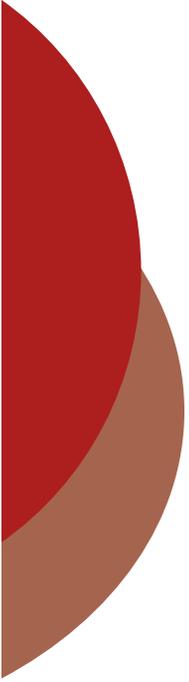
Percepción:

Percepciones del 5% para operaciones de turismo en efectivo (adquisición de servicios en el exterior y adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática de pasajeros con destino fuera del país).

Deducciones – Topes Vigentes

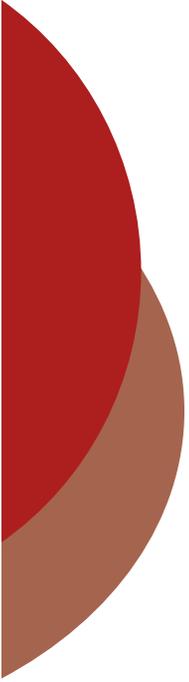
(Deducciones Personales) Ley 27.346

Concepto	Tope Anual
Ganancia No Imponible	\$ 103.018,79 (2019) / \$ 123.861,17 (2020)
CF- Cónyuge	\$ 80.033,97 (2019) / \$ 115.471,38 (2020)
CF- Hijo	\$ 40.361,43 (2019) / \$ 58.232,65 (2020)
Deducción Especial Incrementada	\$ 494.490,17 (2019) / \$ 594.533,62(2020)
Seguro de Vida (y mixtos)	\$ 12.000 (2019) / \$ 18.000 (2020)
Seguro de Retiro	\$ 12.000 (2019) / \$ 18.000 (2020)
Gastos de Sepelio	\$996,23
Servicio Doméstico	\$ 103.018,79 (2019) / \$ 123.861,17 (2020)
Interés Hipotecario	\$20.000
Alquileres	40% de lo abonado, sin superar el MNI.
Viáticos	40% del MNI.
Indumentaria y Equipamiento	Sin Tope
Aportes Jubilatorios a otras cajas y soc. gar. recíproca	Sin Tope
Donaciones / Cuota Médico Asistencial	5% de la Gan. Neta antes de Deduc. Art. 81 inc.c), g) y h)
Gastos Médicos	40% de lo abonado y hasta el 5% de la Gan. Neta antes de Deduc. Art. 81 inc. C), g) y h)



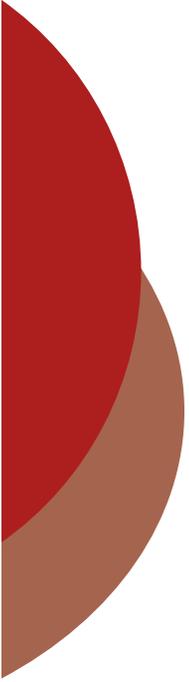
Escala Modificada Año 2019

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91



Escala Modificada Año 2020

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	47.669,16	0	5	0
47.669,16	95.338,32	2.383,46	9	47.669,16
95.338,32	143.007,48	6.673,68	12	95.338,32
143.007,48	190.676,65	12.393,98	15	143.007,48
190.676,65	286.014,96	19.544,36	19	190.676,65
286.014,96	381.353,28	37.658,64	23	286.014,96
381.353,28	572.029,92	59.586,45	27	381.353,28
572.029,92	762.706,57	111.069,14	31	572.029,92
762.706,57	en adelante	170.178,90	35	762.706,57

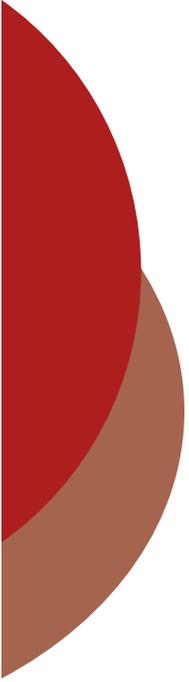


Cambios Ley 27.346 en el Impuesto a las Ganancias

Tratamiento Horas Extras:

Están exentas la diferencia del valor ordinario y el valor extraordinario de las horas extras realizadas en días feriados, inhábiles y durante el fin de semana.

El resto de las horas extras no son exentas, pero no podrán modificar la alícuota del impuesto aplicada según la escala correspondiente.



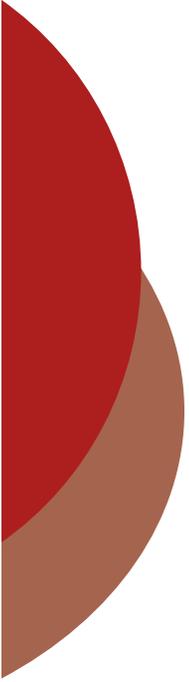
Cambios Ley 27.346 en el Impuesto a las Ganancias

Cambio en cómputo del Sueldo Anual Complementario:

Si bien el cambio corresponde al año 2017, es importante recordar su impacto mensual.

El mismo se hará incrementando una doceava parte de la remuneración bruta de forma mensual durante todo el año. Aplicándose el ajuste en caso de corresponder en la liquidación anual o final según corresponda (R.G. 3976).

De esta forma, al momento de liquidar el Sueldo Anual Complementario, ya sea la primer o la segunda cuota, la empresa ya ha practicado la retención por el mismo, a excepción de la retención o devolución que surja del ajuste por variaciones salariales.



Retención Impuesto a las Ganancias RG AFIP 4003

- Rentas comprendidas
- Agentes de Retención
- Rentas Habituales (mensuales)
- Rentas No Habituales
- Ajustes Retroactivos
- Deducciones relacionadas con las rentas
- Deducciones Generales
- Deducciones Personales
- Determinación del importe a retener
- Límite de Retención
- Certificado de No Retención

Retención Impuesto a las Ganancias RG AFIP 4003

Obligaciones del Trabajador

 Informar al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones, mediante el Form. 572 WEB

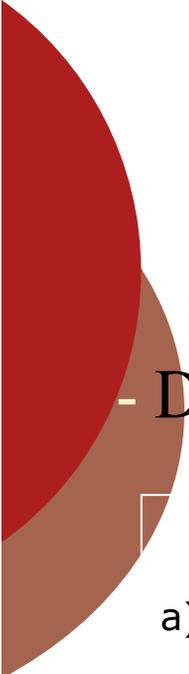
Por R.G. 3966/2016) lo siguiente:

- 1.- Conceptos e importes de las deducciones contempladas en la R.G. 4003.
- 2.- Detalle de las personas a su cargo
- 3.- Importe total de remuneraciones o cualquier otra ganancia de 4ta. Categoría que hubieran percibido en el año fiscal de otras personas o entidades, así como las deducciones computables.
- 4.- Beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

Retención Impuesto a las Ganancias RG AFIP 4003

Obligaciones del Trabajador

- ✍ Presentar con anterioridad al 31 de Marzo de cada año, o al momento de practicarse la liquidación final el Formulario 572 web incluyendo las deducciones, correspondientes y haberes recibidos por otros empleadores en el ejercicio fiscal en caso de que corresponda.
- ✍ Informar complementarias o modificaciones de lo declarado en el Form. 572 WEB, que deban considerarse en el período fiscal en curso, dentro de los 10 días hábiles de producidos los hechos, rectificando el Form. 572 WEB oportunamente presentado.
- ✍ Informar a los empleadores, dentro de los 10 días hábiles de iniciado cada período fiscal, la sustitución, de corresponder, del agente de retención.



Retención Impuesto a las Ganancias RG AFIP 4003

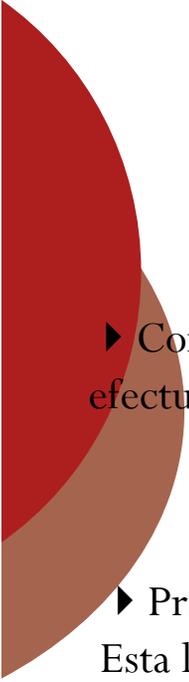
Obligaciones del Trabajador

- Declaración jurada patrimonial de determinados beneficiarios -

Beneficiarios Obligados:

- a) Aquellos que tengan una ganancia bruta superior a \$ 1.500.000 para el ejercicio fiscal 2019.
- b) Presenten en forma directa DDJJ del impuesto a las Ganancias o sobre los Bienes Personales ante el fisco.

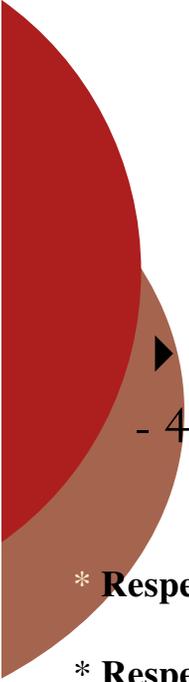
 Deberán informar a la AFIP, hasta el día 30/06 inclusive del año siguiente a aquel que se declara, el detalle de sus bienes al 31/12 de cada año, valuados conforme al Impuesto sobre los Bienes Personales y el detalle de sus ingresos, Deducciones y retenciones del ejercicio fiscal por medio del aplicativo unificado.



Retención Impuesto a las Ganancias RG AFIP 4003

Obligaciones del Agente de Retención

- ▶ Conservar y, en su caso, exhibir la documentación respaldatoria de las retenciones efectuadas o aquella que justifique la no retención.
- ▶ Practicar una liquidación anual por cada beneficiario que fue pasible de Retención. Esta liquidación debe efectuarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, excepto que se produzca la baja o retiro del beneficiario, en cuyo caso se hará la liquidación final.
- ▶ El saldo de la liquidación anual será retenido o reintegrado en el próximo Pago o en los siguientes, si no fuere suficiente, hasta el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al que se liquida.



Retención Impuesto a las Ganancias RG AFIP 4003

Obligaciones del Agente de Retención

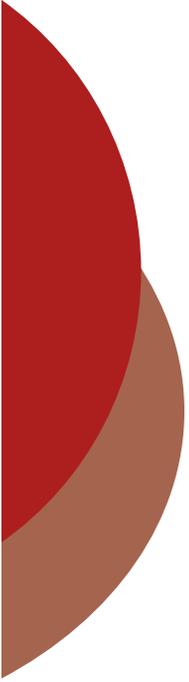
▶ Entregar a los beneficiarios una “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta Categoría Relación de Dependencia”, cuando :

* **Respecto de la liquidación anual:** dentro de los 5 días hábiles de la obligatoriedad de su confección.

* **Respecto de la liquidación final:** dentro de los 5 días hábiles de realizada la liquidación.

▶ Los agentes de retención deberán conservar estas liquidaciones en archivo a disposición del Fisco.

▶ Informar por medio del SICORE / SIRE aquellos casos en los que no se pudo efectuar la retención total del ejercicio correspondiente hasta el último día hábil del mes de marzo (Abril en este ejercicio) de cada año.



MUCHAS GRACIAS!!

- www.fdxcontadores.com.ar
- patricia@fdxcontadores.com.ar
- ezequiel@fdxcontadores.com.ar
- claudio@fdxcontadores.com.ar

